



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 080013110008-2017-00264-00

DEMANDANTE: VILMA ISABEL CANTILLO

DEMANDADO: LACIDES ARAGON BARRAZA

Sentencia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores VILMA ISABEL CANTILLO y LACIDES ARAGON BARRAZA, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 17 de julio de 2020, se dispuso tramitar a continuación de la sentencia de divorcio, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores VILMA ISABEL CANTILLO y LACIDES ARAGON BARRAZA. Luego, revisada el trabajo de partición presentado por la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO designado como partidora, el día 28 de febrero de 2022, se verifica que se encuentra ajustado a derecho, observándose las reglas correspondientes para la distribución de los bienes entre los intervinientes, por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Declárese liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los señores VILMA ISABEL CANTILLO y LACIDES ARAGON BARRAZA.

2º.- Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores VILMA ISABEL CANTILLO y LACIDES ARAGON BARRAZA, presentado por la partidora designada.

3º.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuya Divorcio, fue decretado mediante proveído dictado en audiencia de fecha 19 de febrero de 2018, proferido por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.

4º. Inscríbase el trabajo de partición y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

5º.- Inscríbase la presente sentencia en el folio de Registro Civil de Matrimonio correspondiente. Ofíciase en tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a49523a18e0523263e36d2f633a8b4403c4288a1bf7024885b18ab412ce8319**
Documento generado en 20/05/2022 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>